

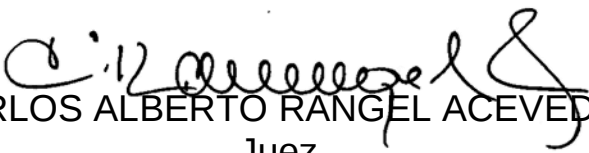
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que no se ha notificado al demandado dentro del asunto, ni se observa materializada la medida cautelar decretada, pues únicamente se remitió el oficio sin que se haya acreditado el pago de las expensas para su registro, se dispone:

1. Tener por retirada la demanda objeto del presente proceso de manera digital, como quiera que fue allegada en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

2. Ofíciase a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando sobre el retiro de la demanda y por ende la cancelación del Oficio No. 1686 de fecha 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00798